Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Local de Sinaloa

INFORME FINAL DE ACTIVIDADES

PROCESO DE DISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

Septiembre de 2019

Informe Final al Consejo General del Comité Técnico sobre el Proceso de Distritación Local de Sinaloa

Agosto 2019

Contenido

1. Presentación 2
2. Fundamento jurídico de la Distritación Electoral.....3
3. Antecedentes.....11
4. Normatividad aplicable.....13
5. Los trabajos de distritación en 2019.....14
   - 5.1. Análisis del Plan de trabajo.....14
   - 5.2. Definición de la propuesta de Criterios Técnicos y Reglas operativas.....18
   - 5.3. Definición de la Matriz de jerarquía de los Criterios Técnicos..... 22

5.4. Reglas para la conformación de las propuestas de escenario de 24

Distritación Electoral Local de Sinaloa y los criterios de evaluación de

dichas propuestas

5.5. Definición del Modelo Matemático y del Sistema de Distritación..... 27

5.6. Definición de la Propuesta de Protocolo para la Consulta a Pueblos..... 27

y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral

5.7. Definición de una propuesta de Tipología Municipal..... 27

6. Conclusiones..... 28

7. Anexos..... 30

1. Presentación

El Instituto Nacional Electoral (INE) tiene entre sus responsabilidades la revisión y actualización de la geografía electoral tanto de la Federación (300 distritos federales uninominales) como de las entidades federativas (distritos locales, cuyo número es definido por los congresos locales).

Para ello, instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a preparar estos trabajos. Asimismo, la DERFE se auxilia de profesionales en temas que atañen a estudios de orden demográfico, estadístico y geográfico, para lo cual se conforma un Comité Técnico.

Ante las modificaciones al número de distritos uninominales locales en Sinaloa, la DERFE creó este Comité, cuyas funciones son auxiliares a las propuestas técnicas de la DERFE y de los Partidos Políticos.

Durante los meses de julio, agosto y la primera semana de septiembre este Comité sesionó con la DERFE en 10 ocasiones; dos sesiones ordinarias, una en julio y la otra en agosto; y ocho reuniones de trabajo incluida la sesión de instalación del Comité y la presentación ante los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia.

A continuación presentamos el Informe Final del Comité Técnico sobre los trabajos realizados en el Proceso de Distritación Local de Sinaloa, hasta la suspensión del proyecto dictada por el Consejo General del INE el 28 de agosto del año en curso.

2. Fundamento jurídico de la Distritación Electoral

El artículo 1°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2°, párrafos 1 y 2 de la CPEUM señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2º de la CPEUM refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y las comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), prevén que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin

que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1° y se reforma el artículo 2° de la CPEUM, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1°, numeral 2 de la LGIPE, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5°, numeral 1 de la LGIPE prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la LGIPE señala que el Consejo General del INE (CG) tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores (RFE), ordenar a la Junta General Ejecutiva (JGE) hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la LGIPE señala que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el CG; además, ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8°, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2°, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4° del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6°, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.[1]

De igual forma, el artículo 7°, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó al INE la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

> **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y

1 Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la otrora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, actualmente INPI, ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica. Por su parte, el INPI ha realizado las consultas sobre los derechos territoriales y el derecho al agua; sobre el Aeropuerto Mixto en la Base Aérea Militar N°1 (Santa Lucía, Estado de México), y sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

> comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;

b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.[2]

2 TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y las comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serán agraviados.

Debido a los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

3. Antecedentes

El 13 de julio de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG411/2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, a propuesta de la JGE, misma que aplicó a partir del PEL 2015-2016.

Posteriormente, el 4 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Decreto 105, mediante el cual el Congreso de esa entidad determinó que éste se integrará con 30 diputaciones, 18 de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, y las 12 diputaciones restantes de acuerdo con el principio de representación proporcional.

Asimismo, dicho Decreto estableció en el párrafo segundo de su Artículo Primero Transitorio que esta nueva integración del Congreso del Estado debía entrar en vigor el 1° de febrero de 2020, para ser aplicable al PEL 2020-2021.

Con la entrada en vigor del Decreto, se determinó una disminución en el número de diputaciones de mayoría relativa respecto de la legislatura inmediata anterior, lo cual trae

como consecuencia que el INE deba realizar una nueva distritación electoral local conforme a la reciente integración del Congreso del Estado de Sinaloa.

En cumplimiento de ese objetivo, este Consejo General inició los trabajos de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa, en el Acuerdo INE/CG282/2019, mediante la instrucción a la JGE para que realice, a través de la DERFE, las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide esa entidad federativa y sus respectivas cabeceras distritales.

Igualmente, este órgano superior de dirección, en el mencionado acuerdo, aprobó la creación e integración del Comité Técnico de Distritación (CTD) como un órgano técnico asesor orientado a analizar, evaluar y supervisar cada una de las etapas tendientes a la generación del nuevo proyecto de distritación local que, en su caso, apruebe este mismo Consejo General. Cabe precisar que el CTD celebró su Sesión de Instalación el 28 de junio de 2019 y ha realizado 2 sesiones ordinarias los días 18 de julio y 20 de agosto, así como 6 reuniones de trabajo los días 28 de junio, 2 y 9 de julio, 6 ,27 de agosto y 17 de septiembre de 2019.

En ese sentido, la JGE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo INE/JGE128/2019, con el objetivo de establecer las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales; así como presentar un cronograma de actividades que incorpore las fechas en que se desarrollarán dichos trabajos.

Adicionalmente, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV15/JUL/2019, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado Distritación Local, con el objeto de realizar los trabajos de demarcación distrital del estado de Sinaloa en el ámbito de las atribuciones de ese órgano de vigilancia. Dicho grupo de trabajo, integrado por las representaciones partidistas acreditadas en la CNV y la propia DERFE, ha realizado 2 sesiones ordinarias, celebradas los días 15 de julio y 12 de agosto de 2019.

Ahora bien, en sesión celebrada el 31 de julio de 2019, el Congreso del Estado de Sinaloa resolvió, con 34 votos a favor y 2 en contra, reformar el párrafo segundo del Artículo Primero Transitorio y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 105, que reformó los artículos 24 y 112 de la CPES, en materia político-electoral, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 4 de mayo de 2017, para quedar como sigue:

> **PRIMERO.** …
>
> La reforma del artículo 24 relativa a la integración del Congreso del Estado, entrará en vigor el primero de febrero de 2023, **para ser aplicable al proceso electoral local 2023-2024**.
>
> **SEGUNDO.** El Congreso del Estado en un plazo de 60 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá armonizar la legislación electoral secundaria, conforme al artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. De igual manera, para los efectos del artículo 24 del mismo ordenamiento, antes del día primero de febrero de 2023, deberá realizar las modificaciones a la misma legislación electoral y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, con relación a la reducción del número de Diputados por la Fórmula de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para su aplicación como consecuencia en el proceso electoral a que refiere el artículo anterior y para la integración de la legislativa que en esas fechas corresponda.

De esta manera, en dicha sesión se determinó turnar el decreto para su análisis y, en su caso, aprobación por los 18 cabildos municipales, para lo cual se fijó un plazo de quince días. No obstante, hasta este momento no ha concluido el proceso legislativo.

El Consejo General mediante el acuerdo INE/CG404/2019, del 28 de agosto de 2019, instruyó a la Junta General Ejecutiva y al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Local del estado de Sinaloa, suspender los trabajos de Distritación electoral Local del estado de Sinaloa, hasta que se publique en el Periódico Oficial del Estado la reforma del Decreto 105 sobre la integración del Congreso del estado de Sinaloa; y una vez que haya sucedido lo anterior proceder a cancelación de manera definitiva de los trabajos de distritación.

4. Normatividad aplicable

Son aplicables los artículos 1°, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52; 53; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1° y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo primero; 4; 6 y 7, párrafo tercero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la consulta previa a comunidades indígenas que debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos; 29; 30, párrafo primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, incisos g) y h) y 214de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, párrafo primero, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE/CG411/2015, INE/CG282/2019, INE/CG404/2019 e INE/JGE128/2019 de la Junta General Ejecutiva.

5. Los trabajos de distritación en 2019

5.1 Análisis del Plan de trabajo

La DERFE presentó al CTD una propuesta de Plan de Trabajo para que se sugirieran ajustes al mismo. El CTD lo discutió y propuso algunas modificaciones menores, posteriormente se aprobó dicho plan por la Junta General Ejecutiva del INE.

El Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa considera el siguiente objetivo y cronograma para el Plan de Trabajo:

Objetivo: Diseñar y determinar la conformación territorial de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa según la integración del Congreso de la entidad establecida en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su Artículo 24, conforme a la cual contará con 18 diputados de mayoría relativa, misma que deberá ser aplicable al PEL 2020-2021.

Con base en las directrices del CG establecidas en el Acuerdo INE/CG282/2019, que orientan los periodos para la realización de las diversas actividades relacionadas con el proyecto de distritación electoral local de la entidad, se detalla el cronograma de actividades del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa.

PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

	ACTIVIDAD	**FECHA O PERIODO**
1	Acuerdo INE/CG282/2019, por el que el CG ordena dar inicio a los trabajos para la Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa, así como la creación y conformación del CTD	25 junio
2	Instalación del CTD y análisis del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa	28 junio
3	Definición por el CTD y la DERFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales	2 al 16 julio
4	Presentación por parte de la DERFE del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa a la CRFE y recepción de observaciones al Plan de Trabajo por parte de los representantes de los partidos políticos ante la CNV	9 al 10 julio
5	Presentación y entrega de los insumos para la Distritación Electoral a los representantes de los partidos políticos ante la CNV y al CTD: Estadísticas censales a escalas geo electorales, Red Nacional de Caminos; listado de secciones y municipios	9 al 15 julio
6	Definición por el CTD y la DERFE del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	9 al 19 julio
7	Acuerdo de JGE para ordenar a la DERFE la realización de los trabajos técnicos para la conformación del Escenario de Distritación Local del Estado de Sinaloa y aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa	11 julio
8	Definición por el CTD y la DERFE del Modelo Matemático y del	16 julio

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
	Sistema para la Distritación	
	PERIODO VACACIONAL INSTITUCIONAL	20 julio al 4 agosto
9	Presentación por parte de la DERFE del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral al INPI y a las autoridades indígenas del Estado de Sinaloa	5 al 15 agosto
10	Presentación por parte de la DERFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral a los representantes de los partidos ante la CNV	8 al 12 agosto
11	Entrega de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	12 al 14 agosto
12	Determinación por parte de la DERFE de la tipología municipal del Estado de Sinaloa	14 al 19 agosto
13	Opinión técnica del CTD sobre la tipología municipal del Estado de Sinaloa	20 agosto
14	Presentación ante la CRFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	21 al 26 agosto
15	Aprobación por el CG de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales del estado de Sinaloa y del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación	28 agosto
16	Definición del CTD y la DERFE de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas	3 septiembre
17	Entrega de la tipología municipal, el modelo matemático, el código del Sistema y el Sistema del Estado de Sinaloa a los representantes de los partidos políticos ante la CNV	4 septiembre
18	Presentación por parte de la DERFE a los representantes de los partidos políticos ante la CNV de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas y entrega de sus observaciones por parte de las representaciones partidistas	9 al 13 septiembre
19	Entrega de observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la tipología municipal del Estado de Sinaloa	12 septiembre

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
20	Valoración por parte del CTD y la DERFE de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la tipología municipal del Estado de Sinaloa	17 septiembre
21	Emisión por parte de la DERFE de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas y entrega observaciones	17 al 18 septiembre
22	Foro Estatal y Mesa Informativa Especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y las comunidades indígenas	18 al 20 septiembre
23	Compilación del Sistema y generación y entrega del primer escenario local a la CNV, la CLV y al OPL	24 septiembre
24	Entrega del primer escenario a las autoridades indígenas representativas	25 al 30 septiembre
25	Capacitación en el Sistema a OPL, CLV y CNV	25 al 27 septiembre
26	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el primer escenario	2 octubre
27	Entrega a los representantes de los partidos políticos ante la CNV de la Evaluación del funcionamiento del Sistema para la distritación local por el CTD	2 octubre
28	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV sobre el primer escenario y entrega de las opiniones de las autoridades indígenas representativas sobre el primer escenario y su propuesta de cabeceras distritales	7 octubre
29	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al primer escenario en sesión de la CNV	8 octubre
30	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al primer escenario	10 octubre
31	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de partidos políticos y opiniones de las autoridades indígenas representativas al primer escenario	10 octubre
32	Entrega a la DERFE del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las autoridades indígenas representativas al primer escenario	14 octubre
33	Publicación del segundo escenario	15 octubre
34	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario	22 octubre
35	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario en sesión de la CNV	23 octubre
36	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	25 octubre
37	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos	25 octubre

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
	políticos al segundo escenario	
38	Propuesta de cabeceras distritales para la distritación local por parte de la JLE	29 octubre
39	Entrega a la DERFE del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	4 noviembre
40	Publicación del Escenario Final con cabeceras distritales	5 noviembre
41	Entrega de las observaciones de los partidos políticos sobre la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local	7 noviembre
42	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos a la propuesta de cabeceras distritales de la DERFE y a las propuestas de cabeceras distritales de las autoridades indígenas representativas	11 noviembre
43	Presentación del Escenario Final a la CNV	12 al 13 noviembre
44	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el Escenario Final con cabeceras distritales	15 noviembre
45	Presentación del Escenario Final a la CRFE	19 al 29 noviembre
46	Aprobación del Acuerdo de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa por la JGE	19 al 29 noviembre
47	Aprobación por el CG de la distritación local del Estado de Sinaloa, a propuesta de la JGE	19 al 29 noviembre
48	Entrega del Informe final del CTD sobre la Distritación Electoral Local de Sinaloa, a través de la CRFE	2 al 13 diciembre
49	Presentación en el CG del Informe final del CTD sobre la Distritación Local de Sinaloa	9 al 20 diciembre

5.2 Definición de la propuesta de Criterios Técnicos y Reglas operativas

Se retomaron los criterios aplicados en las distritaciones locales y federales de 2015 a 2017, se analizaron y se acordó con la DERFE la siguiente propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la distritación local de Sinaloa 2019.

Criterio 1

Para determinar el número de distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se observará lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva.

Regla operativa del Criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva; respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente es la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{población media estatal} = \frac{\text{población total estatal del Censo 2010}}{\text{número de distritos a conformar}}$$

b. Se procurará que la población de cada distrito electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.

d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal sea como máximo de ±15%.

Criterio 3

De acuerdo con la información provista por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del Criterio 3

a. De la información provista por el INPI, se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena.

b. Los municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.

c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más de población indígena. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar distritos electorales dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios de mayor proporción de población indígena.

d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá el Municipio con mayor proporción de población indígena.

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del Criterio 4

a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de ±15% respecto a la población media estatal, privilegiando la menor desviación poblacional.

c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de ±15% de desviación con respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de ±15% de desviación con respecto a la población media estatal y que, agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.

e. En los casos en que se deban integrar Distritos a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del Criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a conformar.

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del Criterio 6

a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.

b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.

c. El inciso anterior no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Criterio 7

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del Criterio 7

a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.

b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socio-económicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

a. Se cumplan todos los criterios anteriores;

b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

5.3 Definición de la Matriz de jerarquía de los Criterios Técnicos.

Es muy importante aclarar a las fuerzas políticas la jerarquía de cada uno de los criterios, su integración al Modelo Matemático, si se incorporan como una restricción o si son parte de la función objetivo, para lo cual se diseñó la siguiente matriz:

Matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa

	Modelo Matemático			
Criterio	**Función Objetivo**	**Restricción**	**Externo**	**Jerarquía**
Equilibrio Poblacional				
Criterio 1 Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal.		Sí		1°
Criterio 2 Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.	Sí			2°
Distritos integrados con población indígena				
Criterio 3 De acuerdo a la información provista por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.		Sí		3°
Integridad Municipal				
Criterio 4 Los Distritos se construirán preferentemente con municipios completos.		Sí		4°
Compacidad				
Criterio 5 En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.	Sí			5°

	Modelo Matemático			
Criterio	**Función Objetivo**	**Restricción**	**Externo**	**Jerarquía**
Equilibrio Poblacional				
Tiempos de traslado				
Criterio 6 Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.		Sí		6°
Continuidad geográfica				
Criterio 7 Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.		Sí		7°
Factores socioeconómicos				
Criterio 8 Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando: a) Se cumplan todos los criterios anteriores; y b) Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.			Sí	8°

5.4 Reglas para la conformación de las propuestas de escenario de Distritación Electoral Local de Sinaloa y los criterios de evaluación de dichas propuestas

También se discutieron y analizaron las reglas para las propuestas de escenarios que presenten los partidos políticos, así como los criterios que el CTD y la DERFE utilizarían para su evaluación.

Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local para Sinaloa

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV o de la Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.

2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, sólo se evaluará al de menor valor en la función de costo.

3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.

4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas en el Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.

5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.

6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de estos.

7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación compilado.

Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral de Sinaloa

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:

a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.

b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo con el número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.

2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

3. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

4. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.

5. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

5.5 Definición del Modelo Matemático y del Sistema de Distritación

Se analizó el Modelo Matemático utilizado en las distritaciones federales y locales de 2015-2017 y se concluyó que era conveniente la aplicación de éstos mismos para la nueva distritación de Sinaloa, lo anterior tomando en cuenta exactamente los mismos elementos como, por ejemplo: la Función Multiobjetivo, con los objetivos Poblacional, de Compacidad Geométrica, así como las Restricciones del Modelo. Se utilizarán las mismas variantes de Recocido Simulado y Colonia de Abejas Artificiales mediante la solución inicial y la solución vecina.

5.6 Definición de la Propuesta de Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral

Se analizó junto con la DERFE una nueva propuesta de Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, ya que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es una institución de creación reciente y había que analizar sus requerimientos para asesorar al INE en la materia. Los temas destacados fueron: la definición de los indígenas en México, la conformación de distritos electorales que propicien la participación política de los pueblos indígenas, el marco jurídico de las distritaciones electorales y la inserción de los pueblos indígenas, la normatividad aplicable para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, la materia de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en la distritación electoral local para Sinaloa, el objeto de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral para el estado de Sinaloa e identificación de los actores de la consulta. También formó parte de la discusión la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en la consulta a los pueblos de Sinaloa, así como las fases de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral y la sede de la consulta.

5.7 Definición de una propuesta de Tipología Municipal

Para poder incorporar las variables de población e integridad municipal al Sistema de Distritación, previo es necesario aplicar un algoritmo que permite tipificar los municipios

de Sinaloa mediante el análisis de su taxonomía desde la perspectiva de la forma del estado, la demarcación y distribución de los municipios, así como la población que compone a cada uno de éstos últimos. Por lo anterior, como un procedimiento previo a la aplicación del sistema informático, se busca identificar, tanto a los municipios que permitan conformar distritos completos a su interior, así como aquellos agrupamientos municipales que favorezcan la integración de distritos con equilibrio poblacional, fraccionando el menor número de municipios. Por último, se presentó una propuesta de las Reglas para evaluar la tipificación municipal.

6. Conclusiones

Los trabajos realizados por la DERFE y el CTD cumplieron con los tiempos definidos en el Programa de Trabajo hasta el momento en que el Consejo General determinó la suspensión de los trabajos.

Se revisaron aspectos técnicos y logísticos para poner a consideración de las fuerzas políticas y de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Sinaloa y de la Comisión Nacional de Vigilancia los escenarios de distritación.

Los materiales técnicos tuvieron como base los que se utilizaron y funcionaron convenientemente durante los procesos de distritación federal y de las 32 entidades federativas durante el período 2015 – 2017 y que fueron bien recibidos por las fuerzas políticas y las comunidades indígenas.

También se consideró que el tiempo para la realización del proyecto establecido en el Plan de Trabajo hacía inviable la posibilidad de probar nuevos escenarios en materia de criterios, modelo matemático y sistema informático. Revisamos los actuales y consideramos que eran los adecuados para este ejercicio de distritación local.

En todo momento contamos con los insumos y el apoyo profesional del equipo de trabajo de la DERFE.

Finalmente, se sentaron las bases técnicas, logísticas y de participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas para una distritación local. Dejamos evidencia de su viabilidad y actualidad.

Somos respetuosos del acuerdo del Consejo General del INE de suspender estos trabajos por razones que no son de nuestra competencia.

Agradecemos la oportunidad de haber colaborado con el INE y con la DERFE en este proceso técnico de relevancia para el cumplimiento de principios de equidad en la competencia, al darle el mismo peso al voto en todo el territorio estatal.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

Dra. Celia Palacios Mora

Mtro. Juan Manuel Herrero Álvarez

C. Rodrigo Morales Manzanares

Anexos

Anexo 1

INE/CG282/2019. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES; ASIMISMO, SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL “COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA”

Anexo 2

INE/JGE128/2019. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

Anexo 3

PROPUESTA DE CRITERIOS TÉCNICOS Y REGLAS OPERATIVAS

Anexo 4

PROPUESTA DE MATRIZ DE JERARQUIZACIÓN DE LOS CRITERIOS

Anexo 5

PROPUESTA DE MODELO MATEMÁTICO

Anexo 6

PROPUESTA DEL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL PARA EL ESTADO DE SINALOA

Anexo 7

REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA PROPUESTA DE ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL O FEDERAL Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE DICHAS PROPUESTAS

Anexo 8

PROPUESTA DE TIPOLOGÍA PARA LA DISTRITACIÓN LOCAL DE SINALOA

Anexo 9

INEICG404/2019. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y AL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA, SUSPENDER LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SIN ALOA, HASTA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA REFORMA DEL DECRETO 105 SOBRE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Anexo 10

DECRETO NÚMERO: 295 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 105, QUE REFORMÓ LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO; Y 112, FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

Anexo 11

NUMERALIA DE SESIONES ORDINARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO